



## RESOLUCIÓN O N° 0319

**MAT.:** Ejecuta acuerdo del Consejo Directivo que establece los máximos de gastos electorales permitidos para la eventual elección de convencionales constituyentes de 11 de abril de 2021.

**SANTIAGO, 17 JUN 2020**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 130 y 131 de la Constitución Política de la República; el artículo 4 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N° 319, de fecha 17 de junio de 2020.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme establece el inciso final del artículo 130 de la Constitución Política de la República, si la ciudadanía hubiere aprobado elaborar una Nueva Constitución, el Presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación a que alude el inciso anterior, a elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda. Esta elección se llevará a cabo el día 11 de abril de 2021.

2. Que, enseguida, de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 131 de la Carta Fundamental, a la elección de Convencionales Constituyentes, serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de diputados, contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 25 de junio del año 2020: a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos, y d) Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.



3. Que, en este sentido, conforme a la remisión indicada, los candidatos al Órgano Constituyente no podrán exceder la suma de setecientas unidades de fomento, más aquélla que resulte de multiplicar por quince milésimos de unidad de fomento el número de electores en el respectivo distrito. Lo anterior según se desprende del artículo 4 de la ley N° 19.884, en las disposiciones pertinentes a la elección de diputados.

4. Que, para los efectos antes indicados, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 4 del mismo cuerpo legal, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N° 319, de fecha 17 de junio de 2020, estableció los máximos de gastos electorales permitidos para las eventuales elecciones de convencionales constituyentes de 11 de abril de 2021.

5. Que, por último, para todos los efectos, el valor de la unidad de fomento será de 28.708,86 pesos, correspondiente al 17 de junio de 2020, conforme mandata el inciso final del artículo antes indicado.

#### **RESUELVO:**

1. Ejecútese el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral, adoptado en la sesión ordinaria N° 319, celebrada el 17 de junio de 2020, que establece los máximos de gastos electorales permitidos para las eventuales elecciones de convencionales constituyentes de 11 de abril de 2021, cuya transcripción íntegra y fiel es del siguiente tenor:

**"ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MÁXIMOS DE GASTOS ELECTORALES PERMITIDOS PARA LAS EVENTUALES ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE 11 DE ABRIL DE 2021"**

<b>ELECCIÓN DE CONSTITUYENTES</b>	<b>DEFINITIVA</b>
<b>Territorio Electoral</b>	<b>Límite en pesos</b>
Distrito N° 1	\$101.829.465
Distrito N° 2	\$129.511.839
Distrito N° 3	\$222.673.238
Distrito N° 4	\$122.959.329
Distrito N° 5	\$279.095.192
Distrito N° 6	\$355.036.873
Distrito N° 7	\$363.640.918
Distrito N° 8	\$468.847.550
Distrito N° 9	\$381.772.286
Distrito N° 10	\$443.603.850



Distrito Nº 11	\$328.387.587
Distrito Nº 12	\$398.324.523
Distrito Nº 13	\$275.804.726
Distrito Nº 14	\$341.205.375
Distrito Nº 15	\$207.308.257
Distrito Nº 16	\$159.350.393
Distrito Nº 17	\$265.633.177
Distrito Nº 18	\$149.696.465
Distrito Nº 19	\$220.829.699
Distrito Nº 20	\$358.593.039
Distrito Nº 21	\$230.661.048
Distrito Nº 22	\$141.887.798
Distrito Nº 23	\$272.684.360
Distrito Nº 24	\$168.609.000
Distrito Nº 25	\$155.354.981
Distrito Nº 26	\$197.563.465
Distrito Nº 27	\$61.684.574
Distrito Nº 28	\$88.406.637

Anótese, Comuníquese y Publíquese



**RAÚL GARCÍA ASPILLAGA**  
DIRECTOR

GGL/OMS/HFV/hfv

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales
- Partidos Políticos
- Oficina de Partes

